

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Informes

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 673 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas,

09 SEP 2020

VISTO:

El Informe de Análisis de Declaración de Desierto N° 005-2020 (07.09.2020), emitido por el Comité de Selección, del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-MPM-CH/CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, esta Entidad **convocó el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-MPM-CH/CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA**, con un valor referencial de S/66,640.00 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES);

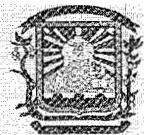
Que, mediante ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS, EVALUACION DE OFERTAS, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y CONSENTIMIENTO DE BUENA PRO, DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-MPM-CH/CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA INSPECCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, se detalla que de acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron de forma electrónica a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	RUC	FECHA
1	RAMOS ALTAMIRANO HENRRY WILLIAM	10028663116	02/09/20
2	ANDRADE SANDOVAL ELMER WILLIAM	10036845614	01/09/20
3	CASTANEDA SEVILLANO OSCAR HUMBERTO	10181302076	24/08/20
4	CORREA FLORES ROGER MARIO	10426297472	01/09/20
5	CHINCHAY MELENDRES PEDRO ROMAN	10428883484	01/09/20
6	VALENCIA ESTRADA DARWIN DANIEL	10464853885	26/08/20
7	VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO	10804852374	02/09/20
8	GONVER COMPANY S.A.C.	20480666829	02/09/20
9	PABUR CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20530273009	29/08/20
10	JA CONSTRUCCIÓN Y LOGÍSTICA E.I.R.L.	20602430392	26/08/20
11	SOLUCIONES INGENIERILES-CONSULTOR CONSTRUCTOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20604095329	01/09/20

- De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se registraron las siguientes ofertas:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE	MONTO OFERTADO	PERSONA	ESTADO
1	VALENCIA ESTRADA DARWIN DANIEL	S/ 55,000.00 (82.53% VR)	PERSONA NATURAL	OFERTA VALIDA
2	CORREA FLORES ROGER MARIO	S/ 59,976.00 (90.00% VR)	PERSONA NATURAL	OFERTA VALIDA
3	CASTAÑEDA SEVILLANO OSCAR HUMBERTO	S/ 59,300.00 (88.98% VR)	PERSONA NATURAL	OFERTA VALIDA
4	VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO	S/ 65,000.00 (97.54% VR)	PERSONA NATURAL	OFERTA VALIDA

- El Comité de Selección verifica los documentos de presentación obligatoria consignados en el numeral 2.2.1 del contenido de las ofertas de la sección específica de las bases administrativas:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA							
N°	Nombre o razón social del postor	ANEXOS				REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL REQUERIMIENTO	CONDICIÓN DE LA OFERTA
		Anexo 01	Anexo 02	Anexo 03	Anexo 05	Experiencia del Postor - Anexo 07	
1	VALENCIA ESTRADA DARWIN DANIEL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO PRESENTÓ	NO ADMITIDA
2	CORREA FLORES ROGER MARIO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	PRESENTA CON ERROR	SI PRESENTO	NO ADMITIDA
3	CASTAÑEDA SEVILLANO OSCAR HUMBERTO	PRESENTA CON ERROR	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI PRESENTO	NO ADMITIDA
4	VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO	PRESENTA CON ERROR	PRESENTA CON ERROR	PRESENTA CON ERROR	PRESENTA CON ERROR	PRESENTA CON ERROR	NO ADMITIDA

- Respecto del detalle de las ofertas que no fueron admitidas, se tiene lo siguiente:

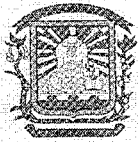
N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	VALENCIA ESTRADA DARWIN DANIEL	El Comité de Selección no admite la oferta de VALENCIA ESTRADA DARWIN DANIEL por no presentar el Anexo 07 - Experiencia del Postor según las bases.
2	CORREA FLORES ROGER MARIO	El Comité de Selección no admite la oferta CORREA FLORES ROGER MARIO por presentar error en el Anexo 05.
3	CASTAÑEDA SEVILLANO OSCAR HUMBERTO	El Comité de Selección no admite la oferta de CASTAÑEDA SEVILLANO OSCAR HUMBERTO por presentar error en el DNI en el Anexo 01.
4	VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO	El Comité de Selección no admite la oferta de VENEGAS VALLADOLID NELSON ROGELIO por presentar error en el Anexo 05.

- En tal sentido, los miembros del Comité de Selección por UNANIMIDAD y de conformidad con lo resultados de la evaluación y al no existir oferta válida, se DECLARA DESIERTO el presente Proceso Especial de Selección.

Que, con Informe de Análisis de Declaración de Desierto N° 005-2020 (07.09.2020), el Comité de Selección, derivan al despacho de Alcaldía el acta antes enunciada, señalando lo siguiente:

- Se presentaron cuatro (04) ofertas, pero no quedó ninguna oferta admitida.
- Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento; siendo que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.
- En tal sentido, el Comité de Selección, solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:
 - SE DECLARE DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-MPM-CH/CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.
 - AUTORIZAR AL COMITE DE SELECCIÓN IMLEMENTE DE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA.

Que, dentro del anexo 16° - *Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario*, del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se regula que en todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, sobre la declaratoria de desierto señala que: 29.1 **Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.** La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. 29.3 (...);

Que, el artículo 42, numeral 42.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado; siendo que del caso de autos, no se advierte ninguna recomendación;

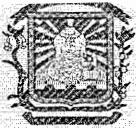
Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la **Declaración de desierto**, a la letra dice: **65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2.** Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o **el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad** o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. **Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección.** En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. **65.4.** Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada. **65.5.** En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. **65.6.** Cuando se declare desierto el procedimiento de selección convocado para la contratación de seguros patrimoniales y se opte por utilizar el mecanismo regulado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, la Entidad verifica que la empresa de seguros a contratar cumpla con los siguientes requisitos: (...). **65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.**

Que, del mismo modo resulta pertinente señalar que la declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual, se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la Entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la Buena Pro, de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según sea aplicable.¹

Que, conforme a lo comunicado por el Comité de Selección, el procedimiento de selección fue declarado desierto, dado que se registraron cuatro (04) ofertas, pero no quedó ninguna oferta admitida; siendo que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas; en tal sentido, tal situación calzaría en lo señalado en el artículo 29°, numeral 29.1, de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta; en concordancia con el artículo 65, numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en atención al artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se tiene que, al declararse desierto el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-MPM-CH/CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA**, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección;

¹ OPINIÓN N° 036-2017/DTN (3.02.2017).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, por tanto, se infiere que el Comité de Selección, acogiendo lo señalado en el artículo artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia con el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, declara desierto el procedimiento de selección, por lo que el Titular de la Entidad debe aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-MPM-CH/CS, PRIMERA CONVOCATORIA, SERVICIO PARA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, y se autorice la implementación a través de una SEGUNDA CONVOCATORIA, siguiendo el mismo procedimiento de selección. Por lo que estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Eficacia y Eficiencia², regulado en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, por otro lado, conforme al artículo 43°, inciso 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. Y conforme al artículo 46°, inciso 46.1, del citado Reglamento, el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**, por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 010-2020-MPM-CH/CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA INSPECCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Comité de Selección, implemente una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, siguiendo el mismo procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, Comité de Selección, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

² El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.